

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

SECRETARIA. Señora Jueza Informo a usted que en el presente proceso de PERTENENCIA Radicado 2019-00070-00, la apoderada de la demandada CILA MERCEDES GÓMEZ ALVAREZ, contestó la demanda el día 17 de octubre de 2019 (ver folios 72 y ss). El demandado NEFTALI SOLIS ROMERO fue debidamente notificado por aviso el día 25 de septiembre de 2019 (fls. 86 y 87), sin hacer uso de su derecho a la defensa. Y el curador ad litem de las personas indeterminadas respondió la demanda el 11 de marzo de 2020 (ver folios 139 y ss). Por tanto el proceso se encuentra pendiente de programar fecha para la audiencia contemplada en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, en vista de haberse cumplido todas etapas procesales y que la parte demandada fue debidamente notificada, una PERSONALMENTE, representada por abogado de confianza, el otro por AVISO y las personas indeterminadas a través de curador ad litem. Sírvasse proveer.
Enero 25 de 2021

GISELLA MARÍA ROSA MERCADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo-Sucre, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00070-00
DEMANDANTE: ADIVYE ISABEL AMIN AYALA
DEMANDADO: NEFTALI SOLIS ROMERO, CILA MERCEDES GÓMEZ
ALVAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención a la nota de secretaria que antecede se tiene que como primera medida que la demandada CILA MERCEDES GÓMEZ ALVAREZ, fue notificada personalmente el día martes 17 de septiembre de 2019 (fl. 55), y su apoderada judicial contestó la demanda el día jueves 17 de octubre de 2019 (fl. 72 y ss), por lo que los veinte días del traslado de la demanda empezaron a correr al día siguiente hábil al de la notificación personal, para contestar la demanda o proponer excepciones, es decir, el 18 de septiembre de 2019, así las cosas dicho término fenecía el día 16 de octubre de 2019, y la presentó efectivamente el día 17 de octubre de 2019, de manera que fue contestada por fuera del tiempo, y en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada CILA MERCEDES GÓMEZ ALVAREZ, por extemporánea, de acuerdo a lo anunciado en este párrafo.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del CGP y observando el despacho que en el presente asunto se encuentran surtidas todas las etapas procesales se dará aplicación a lo preceptuado en el artículos 372 y 373 del C.G.P. y en consecuencia se,

RESUELVE:

1º- Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada CILA MERCEDES GÓMEZ ALVAREZ, por extemporánea, de acuerdo a lo anunciado en este párrafo.

2º- Tener a la doctora MARTHA PATRICIA ORDÓÑEZ PADILLA, identificada con la C.C. N° 63.432.247 de Florida Blanca – Santander, y T.P. N° 79.666 del C. S de la J., como apoderada judicial de la demandada CILA MERCEDES GÓMEZ ALVAREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

3º- Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día **veintiséis (26) de febrero del cursante año (2021)**, conforme a lo indicado en el Artículo 375 del CGP para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G .del P. dentro de la cual se practicará la diligencia de inspección judicial en el bien inmueble ubicado en este Municipio, en la 4 N° 3-84, con el objeto de constatar la posesión ejercida por la parte actora, la identificación del inmueble por sus linderos, cabida y demás actos realizados.

4º- Citar y hacer comparecer a este despacho a la demandante señora ADVYE ISABEL AMÍN AYALA, a través de su apoderado judicial, y a los demandados NEFTALI SOLIS ROMWERO, CILA MERCEDES GÓMEZ ALVAREZ, y PERSONAS INDETERMINADAS, quienes se encuentran representados a través de apoderada judicial la segunda y los restantes mediante curador ad litem, para que bajo la gravedad del juramento, absuelvan el interrogatorio de parte que en forma oral le formulará de oficio el despacho con relación al presente proceso, el día señalado para la audiencia, a partir de las 10:00 a.m.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

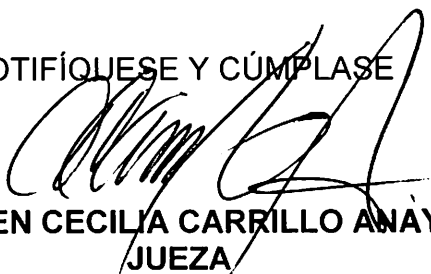
5º-Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los que se le dará su valor probatorio al momento de fallar

6º- Citar y hacer comparecer a este despacho a los señores ISAURA SILVA ALVAREZ, MERLY FRANSCISCA ALMANZA DE BARBOZA, y TANIA MARIA BARBOZA ALMANZA, a través del apoderado judicial de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la demanda, para lo cual se señala la hora de las 10:00 a.m. Respectivamente, del día señalado para esta audiencia.

7º- Advertir a los apoderados de las partes, que de conformidad con el Artículo 78 numeral 11 del C.G.P., tiene el deber, entre otras, de comunicar a su representado el día y hora que el despacho haya fijado para los interrogatorios de partes, y/o en general de cualquier audiencia y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

8º- De igual forma se le informa a las partes intervinientes, a efectos de que comparezcan al despacho el día y hora antes señalado, que la audiencia se realizará por la aplicación Microsoft Teams, la cual deberá descargar previamente y conectarse a través del link que se les enviará al correo electrónico que reporten al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA